

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Uno de los modos por los cuales caduca y se pierde la propiedad de las minas, según lo establecido en el art. 65 de la ley de 24 de Junio de 1868, es la renuncia voluntaria por la que el concesionario hace dejación de la pertenencia ó pertenencias en que aquélla consiste, en la forma determinada en el art. 62 de la misma ley; disposición que ha venido á confirmar el decreto-bases de 29 de Diciembre del mismo año, al consignar en el último párrafo del art. 23 que el dueño de la mina permanecerá sujeto á las cargas y prescripciones del mismo hasta tanto que participe al Gobernador su abandono ó desistimiento. Como á pesar de esto y de ser harto frecuentes las renunciaciones de esta clase no se han dictado hasta ahora las reglas á que debería someterse la tramitación de las mismas cuando se refieren tan sólo á una parte de la concesión, siguiéndose de aquí

la falta de uniformidad, así en la manera de tramitarlas como en la de resolverlas, y la de no ser siempre estrictamente legal el criterio adoptado en algunos Gobiernos de provincia, se ha juzgado indispensable fijar un procedimiento obligatorio; y al efecto S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Junta superior facultativa de Minería y el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.^a Para la renuncia de una parte de las pertenencias que constituyen una concesión minera se acudirá al Gobernador, el cual admitirá la solicitud siempre que el número que se conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas, según establece el art. 12 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, por ser esta superficie de unidad indivisible en las concesiones.

2.^a Admitida la solicitud de renuncia se publicará en el *Boletín oficial* el decreto de admisión, y se oficiará á la Delegación de Hacienda para que informe si el interesado está corriente en el pago del canon, y en caso afirmativo para que se le dé de baja respecto de las pertenencias renunciadas cuando estas renunciaciones sean definitivamente aprobadas.

3.^a El Gobernador dispondrá que un Ingeniero proceda al deslinde y demarcación de las pertenencias que hayan de conservarse, sirviéndose del mismo punto de partida de la anterior demarcación ó relacionado con él, el que se elija nuevamente, relacionando las líneas de demarcación con objetos fijos y visibles del terreno, extendiendo la correspondiente acta y planos, en los que conste el sitio y término en que resulta la nueva concesión, y practicando todas las demás diligencias propias de las demarcaciones.



4.ª De los dos planos de la parte nuevamente demarcada uno se unirá al primitivo expediente de concesión y el otro se entregará al interesado, poniendo á la vez una nota autorizada en el título de propiedad, en que conste claramente la modificación hecha y la numeración de las pertenencias renunciadas en la antigua concesión.

5.ª Si el terreno renunciado comprende cuatro ó más pertenencias agrupadas, según dispone el artículo 12 de las bases ya citadas, se sacarán á pública subasta conforme al art. 23 de las mismas bases.

Y 6.ª Si el terreno no llegara á componer el número de cuatro pertenencias, se declarará franco y registrable, anunciándolo en el *Boletín oficial*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración lo significado por el Ministerio de Hacienda en 18 de Setiembre último,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que el depósito previo para entablar demandas contencioso-administrativas contra resoluciones de los Gobernadores de las provincias, imponiendo reponsabilidades por infracción de la legislación del ramo de Montes, á que se refieren las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1883 y 12 de Setiembre último, se haga en las Tesorerías de Hacienda, en vez de las sucursales de la Caja de Depósitos, en conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 25 de Mayo de 1883, dictada por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 28 Octubre 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 24 de Noviembre próximo á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, en la provincia de Zaragoza, durante el actual año económico de 1884-85, bajo el tipo de contrata de 21.987 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de uno por 100 del presupuesto de la carretera indicada. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 27 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 27 de Octubre de 1884 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, en la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresa la carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reuna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente).

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Paracuellos de la Ribera, el día 16 del actual, sobre las ocho de la mañana, se ausentó de la casa paterna el joven Silverio Sánchez Monreal, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á disposición del Alcalde del pueblo referido.

Zaragoza 28 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Señas del Silverio.

Edad 16 años, estatura baja, pelo negro, color moreno, bien parecido; viste pantalón de verano blanquinoso, chaleco de pana negra, y chaqueta como el pantalón, boina azul en la cabeza, y alpargatas á lo miñón: no lleva cédula personal.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Con el fin de nutrir las músicas del Ejército del personal necesario y con arreglo á lo que previene la Real orden de 28 de Marzo de 1882, el excelentí-

simo Sr. Capitán general de este distrito se ha servido disponer tenga lugar el concurso anual de esta capital el 10 de Noviembre próximo para que los aspirantes á desempeñar plazas de número, tanto paisanos como militares, puedan tomar parte en aquel acto, teniendo presente lo siguiente:

Deberán entregar personalmente los paisanos, con cinco días de anticipación, en la Mayoría de Plaza, cédula personal, certificado de buena conducta y consentimiento paterno los menores de edad; los militares bastarán sus licencias ó pases, dejando unos y otros las señas de sus respectivos domicilios, debiendo enterarse al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromiso al que habrán de obligarse llegado el caso de su destino, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Dependencia que se cita el Reglamento de músicas é instrucciones complementarias que son las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1882 y 1.º de Agosto de 1883.

Zaragoza 28 de Octubre de 1884.—El General Gobernador, Carlos M.ª de Nicolau.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

2.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1884.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Días...	NOMBRES.	VECINDAD.	CANTIDAD comprada.	Importe Pesetas.
	PETRÓLEO.		Litros.	
12	Sres. Saez y Burgos	Zaragoza...	120	84
	LEÑA.		Kilogramos.	
13	Joaquín González.	Idem.	3.800	133
	JABÓN.			
17	Manuel Pamplona.	Idem.	488	351'36

Zaragoza 21 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julián Pardinás.—El Administrador, Antonio de San Juan.

SECCION SEXTA.

La plaza de Voz pública de esta villa se halla vacante por destitución del que la obtenía: su dotación consiste en 200 pesetas como tál, 20 pesetas por gratificación de Alcaide, 90 pesetas por conductor de veredas y pliegos extraordinarios, pagado todo por trimestres de los fondos municipales, y sobre 80 pesetas por conductor de efectos á los pueblos limítrofes y Juzgado del partido, lo que se abona por separado; y además percibe los derechos de plaza y bandos particulares, con arreglo al Arancel establecido, y casa libre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 2 del próximo mes de Noviembre, en cuyo día se proveerá, siendo condición indispensable el saber leer y escribir.

Epila 27 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Pedro Casamayor.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pascuala Martínez, que estuvo de sirvienta en esta capital, y cuyo actual paradero y circunstancias personales de la misma se ignoran; para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle una declaración en causa que se instruye sobre sustracción de varias prendas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Pina.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido:

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia que en parte dice así:

«En la villa de Pina á 21 de Octubre de 1884, el Sr. D. Florencio Ballarín, Juez de la misma y su partido: Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Francisco Lambea y su esposa D.ª Joaquina, conocida por Nicolasa Bernaul, Notario aquél con residencia en esta villa, como demandantes, y en su nombre los Abogados D. Mariano Broquera y D. Mariano Genzor y el Procurador D. Juan Belled, sobre reclamación de 12.500 pesetas á D. Bernardino Bernaul, de ignorado domicilio, que no compareció, por lo que se siguió el juicio en rebeldía,

Fallo.—Que debo condenar y condeno á D. Bernardino Bernaul al pago de las 12.500 pesetas que le han sido reclamadas por D. Francisco Lambea y D.ª Joaquina, conocida por Nicolasa Bernaul, cuya solvencia verificará en el término de cinco días, con más intereses á la tasa del 6 por 100 anual, desde el día en que sea firme esta sentencia, y el de todas las costas causadas y que se causaren hasta el completo pago, y habiéndose seguido este juicio en rebeldía, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, según previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Florencio Ballarín.—Ante mí, Vicente Isac Galicia.

Y para que llegue á conocimiento de D. Bernardino Bernaul y le sirva de notificación en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pina á 22 de Octubre de 1884.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Vicente Isac Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Octubre de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
3.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
4.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
5.....	2	»	2	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
6.....	3	3	6	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
7.....	1	1	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
8.....	3	»	3	»	»	»	4	»	1	1	»	»	1	5	
9.....	2	1	3	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	
10.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
	15	9	24	1	»	1	25	»	1	1	»	»	»	1	
														26	

Zaragoza 20 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Miguel Sañudo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Octubre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
1.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
2.....	3	1	1	5	3	»	»	»	»	»
3.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	2
4.....	»	1	»	1	1	»	»	»	1	1
5.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1	3
6.....	2	»	»	2	»	»	»	»	»	2
7.....	1	1	»	2	»	»	»	»	»	3
8.....	»	1	»	1	2	»	»	2	1	1
9.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
10.....	1	1	»	2	»	»	»	»	»	2
	7	5	1	13	8	»	1	9		22

Zaragoza 20 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Miguel Sañudo.